

PUBLICO

REPÚBLICA DE CHILE
Jefatura de la Defensa Nacional
Región de Atacama

EJEMPLAR N° 124/ HOJA N° 13/

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8

COPIAPÓ, 26 MAR. 2020

FIJA MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN RELACIÓN CON LOS LUGARES DE CULTO, CON LAS CEREMONIAS CIVILES Y RELIGIOSAS Y OTRAS ACTIVIDADES SOCIALES QUE CONGREGUEN PERSONAS EN LA REGIÓN DE ATACAMA, POR RAZONES DE PROTECCIÓN SANITARIA

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5°, inciso 2°; 19 N°s 1, 6 y 9; 32 N° 5; 39; 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada “Pacto de San José de Costa Rica”, aprobada por el Decreto Supremo N° 873, de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el artículo 1° de la Ley N° 19.638, que “Establece Normas sobre la Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas”; en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley N° 18.415, “Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción”; en los Decretos Supremos N° 4, 6 y 10, de 2020, del Ministerio de Salud; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (modificado por el Decreto Supremo N° 106, de 2020, de dicha Cartera), que declara “Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el Territorio de Chile”; en las Resoluciones Exentas N° 203 y 208, de 2020, del Ministerio de Salud, las cuales disponen medidas sanitarias por brote de COVID-19 y en el Oficio N° 5057/2020, de 25.MAR.2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama, que “solicita suspender la realización de misas o cultos religiosos y cualquier otra actividad de conglomerar personas”.

CONSIDERANDO:

1. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de DIC.2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.
2. Que, con fecha 18.MAR.2020, S.E. el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del D.S. N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (modificado por el D.S. N° 106, de 2020, de dicha Cartera). Así, el artículo 5° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, “los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.” En dicho decreto supremo se designó como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de Atacama, al General de Brigada ENRIQUE HEYERMANN RÍOS, cédula nacional de identidad N° 9.301.648-3.

3. Que, conforme a la Constitución Política de la República, el Jefe de la Defensa Nacional dispone de las facultades que le entrega la Ley N° 18.415, “Orgánica Constitucional de Estados de Excepción”, bajo las condiciones establecidas en los Decretos Supremos N°s 104 y 106 antes citados, dentro de las cuales se encuentra la facultad prevista en el artículo 7° N° 4 de dicha ley, en relación con el artículo tercero N° 6 del Decreto Supremo N° 104 aludido, esto es, la de “establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público, de conformidad a las instrucciones del Presidente de la República”.
4. Que, cabe hacer presente que la libertad de religión, de conciencia y la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos es una garantía fundamental reconocida en los artículos 5°, inciso 2° y 19 N°s 6 de la Constitución Política de la República; en el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada “Pacto de San José de Costa Rica”, aprobada por el Decreto Supremo N° 873, de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el artículo 1° de la Ley N° 19.638, que “Establece Normas sobre la Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas”.
5. Que, dentro de las atribuciones que tiene el Jefe de la Defensa Nacional está la de establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público, de conformidad a las instrucciones del Presidente de la República, en la zona declarada en estado de excepción constitucional de catástrofe, razón por la cual esta autoridad considera necesario fijar medidas de contención en relación con los lugares de culto, con las ceremonias civiles y religiosas y otras actividades sociales que congreguen personas en la Región de Atacama, en atención a lo dispuesto en las Resoluciones N°s 202 y 208, de 2020, del Ministerio de Salud, las cuales constituyen instrucciones de protección sanitaria emanadas del Poder Ejecutivo. Además, el organismo sanitario sectorial regional, por medio del Oficio N° 5057/2020, de 25.MAR.2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama, solicita “suspender la realización de misas o cultos religiosos y cualquier otra actividad de esta índole que conglomere personas, dado que las medidas preventivas indicadas por el ministerio de salud, propenden a que las personas mantengan adecuado aislamiento social”.
6. Que, lo anterior se materializa también para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 24 del “Resuelvo” de las Resoluciones N°s 203 y 208, de 2020, del Ministerio de Salud, que señala: “Prohíbanse los eventos públicos con más de 50 personas por un periodo, de manera indefinida”.

RESUELVO:

1. Disponer como medida de contención y de protección sanitaria frente a la enfermedad transmisible COVID-19, y hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión, que la asistencia a los lugares de culto y a las ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, y toda otra actividad social que congregate a menos de 50 personas, se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las

PUBLICO

EJEMPLAR N° 1/24/ HOJA N° 23/

dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de, al menos, un metro.

2. Reitérese la prohibición de celebrar eventos públicos con más de 50 personas establecida por el Ministerio de Salud en sus Resoluciones Exentas N°s 203 y 208, de 2020.



ENRIQUE HEYERMANN RÍOS
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional Región de Atacama

DISTRIBUCIÓN:

1. Intendencia Regional de Atacama. ✓
2. Gobernación Provincial de Chañaral.
3. Gobernación Provincial de Copiapó.
4. Gobernación Provincial de Huasco.
5. I. Municipalidad de Chañaral.
6. I. Municipalidad de Diego de Almagro.
7. I. Municipalidad de Copiapó.
8. I. Municipalidad de Caldera.
9. I. Municipalidad de Tierra Amarilla.
10. I. Municipalidad de Vallenar.
11. I. Municipalidad de Alto del Carmen.
12. I. Municipalidad de Freirina.
13. I. Municipalidad de Huasco.
14. R N°23 "Copiapó".
15. Gobernación Marítima de Caldera.
16. III Zona de Carabineros "Atacama".
17. Región Policial de Atacama PDI.
18. ONEMI Atacama.
19. Obispado de Copiapó.
20. Iglesias, Confesiones y otras Entidades Religiosas de la Región de Atacama.
21. PME
22. COT
23. Medios de Comunicación Social.
24. PM JDN Región de Atacama.
24 Ejs. 3 Hjs.